PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Centro Médico Cibao, S. A., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida *i)* [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales figuran en el expediente; *ii)* [redacted], quien tiene

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

como abogados al Lcdo. Aulio [redacted] y al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00259, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el medio inadmisión fundado en la violación del plazo prefijado para recurrir en apelación, por devenir en improcedente, mal fundado y carente de base legal. SEGUNDO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por* [redacted] *y* [redacted]*, contra la Sentencia Civil Núm. 1522-2020-SSEN-00010, de fecha 18 de enero del año 2022, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre la demanda en daños y perjuicios dictada a favor de la CENTRO MÉDICO CIBAO-UTESA (Clínica Universitaria de Especialidades e Investigaciones) y la DRA. BETTY MARÍA PÉREZ GÓMEZ, por circunscribirse a las normas procesales vigentes. TERCERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por* [redacted]*, en contra de la sentencia ut supra indicada, en consecuencia, REVOCA la*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

sentencia recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. CUARTO: CONDENA solidariamente a la DRA. BETTY MARÍA PÉREZ GÓMEZ y al CENTRO MÉDICO CIBAO-UTESA (Clínica Universitaria de Especialidades e Investigaciones) al pago de la suma de cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000,000.00), divididos en un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,000,000.00) a favor de [redacted] *(en calidad de madre del fallecido); dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00) a favor de* [redacted] *(en su doble calidad de esposa sobreviviente y en representación de su hijo menor…) y, un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a favor de* [redacted] *(en calidad de hija del occiso), por constituir una suma justa y razonable por los daños morales, sufridos a consecuencia de la muerte de su familiar. QUINTO: CONDENA a la parte demandada, hoy recurrida, al pago de un interés mensual de un 0.94% de interés judicial, a favor de las partes demandantes, hoy recurrentes, a título de indemnización suplementaria, a partir de la notificación de la demanda introductiva de instancia. SEXTO: CONDENA a la DRA. BETTY MARÍA PÉREZ GÓMEZ y al CENTRO MÉDICO CIBAO-UTESA (Clínica Universitaria de Especialidades e Investigaciones) al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS.* [redacted] *CRUZ BELLIARRD,* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de octubre de 2024; **b)** los actos de emplazamientos núms. 1,423/2024 y 3,201/2024, instrumentados el 24 y 29 de octubre de 2024, por los ministeriales [redacted] y [redacted], depositados el 29 de octubre y 5 de noviembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted], [redacted] y [redacted] en fecha 30 de octubre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 1,542/2024, instrumentado el 1 de noviembre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 8 de noviembre de 2024; **e)** el memorial de defensa depositado por [redacted], en fecha 6 de noviembre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Centro Médico Cibao, S. A., y como parte recurrida, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted], [redacted] y [redacted], quien actuaba por sí y en representación de su hijo menor, demandaron en reparación de daños y perjuicios al Centro Médico Cibao, S. A. y a la doctora [redacted], sustentada en mala práctica médica, al ser negligentes en los cuidados y medicación que requería el familiar de las demandantes para preservar su vida, al momento de ser ingresado a emergencias en la clínica demandada; **b)** la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia núm. 1522-2022-SSEN-00010, de fecha 18 de enero de 2022, mediante la cual rechazó dicha demanda, con base en que no pudo retener la negligencia, ineficiencia y ligereza de la doctora demandada al momento de atender el paciente; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes. La Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la sentencia núm. 1497-2024-SSEN-00259, de fecha 8 de octubre de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual acogió la apelación, revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó solidariamente a los demandados al pago de RD$4,000,000.00.

En cuanto a la incomparecencia de la parte correcurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación*: Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

4) La situación jurídica que rige en cuanto al defecto como sanción procesal es que no procede pronunciarlo si el acto contentivo de la notificación del memorial de defensa es depositado antes de que intervenga fallo en cuanto al recurso de casación, según lo dispone el párrafo IV del artículo 21 de la citada ley.

5) En el caso que nos ocupa consta aportado el memorial de defensa con constitución de abogado producido por la parte correcurrida [redacted], depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de noviembre de 2024. Sin embargo, no figura el acto de notificación del referido memorial de defensa a los abogados de la parte recurrente, lo que permite retener que la parte correcurrida no cumplió a

cabalidad las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, lo que conlleva como sanción pronunciar su defecto, en aplicación del artículo 21 párrafo III de la Ley núm. 2-23, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión. Igualmente, se ordena el desecho del memorial de defensa aportado al expediente, valiendo esta disposición decisión.

En cuanto a la solicitud de desistimiento (2025-R0662566)

6) En el expediente abierto con motivo del recurso de casación figura una instancia depositada en fecha 30 de junio de 2025, suscrita por el Lcdo. [redacted] y [redacted], cuyo petitorio persigue: *ÚNICO: Que se levante acta del depósito del acto de desistimiento, renuncia y descargo de acciones, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por los señores* [redacted]; [redacted], *por sí misma y en calidad de sucesora y continuadora jurídica de los señores* [redacted] *y* [redacted]; [redacted], *por sí mismo y en calidad de sucesor y continuador jurídico de los señores* [redacted] *y* [redacted]; *y* [redacted], *en calidad de sucesora y continuadora jurídica de la señora* [redacted], *debidamente notarizado por el Lie.* [redacted], *Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, y en virtud de ello, que sea archivado UNICA Y EXCLUSIVAMENTE el recurso de casación,*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

interpuesto por Centro Médico Cibao, S. A., en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en contra de la Sentencia Civil No. 1497-2024-SSEN-00259, de fecha ocho (08) del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santiago.

7) El artículo 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, exige que se anexe a la instancia en que se solicita el desistimiento, *un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación*, incluyendo los datos requeridos por dicha disposición legal.

8) A pesar de esta exigencia normativa, la parte recurrente no acompaña su solicitud de desistimiento con el acto señalado, sino con el acto de desistimiento, renuncia y descargo de acciones suscrito por los recurridos [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de continuadora jurídica de [redacted], legalizadas las firmas por la Lcdo. [redacted], notario público para los números del municipio de Santiago. En este escenario, no procede librar acta del desistimiento solicitado conforme al artículo 46 de la Ley núm. 2-23. En cambio, se analizará el depósito del referido acto desde la perspectiva del artículo 2044 del Código Civil dominicano.

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

9) Se anexa a la instancia y al acto de desistimiento, renuncia y descargo de acciones señalado anteriormente, la compulsa, acto de notoriedad emitido por la Lcda. Amarilis Eulalia [redacted], notario público de los del número del municipio de Santiago, en el que se indica, entre otras cosas, que la corecurrida, señora [redacted], falleció en fecha 23 de octubre de 2024, quien tiene como sucesora a la señora [redacted].

10) En el acto de desistimiento, renuncia y descargo de acciones depositado se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *Por Cuanto: A que las señoras* [redacted], [redacted] *y* [redacted]*, procedieron a incoar una demanda en reparación de daños y perjuicios en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), mediante acto No. 295/2020, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en contra del Centro Médico Cibao, S.A. y la Dra.* [redacted]*. (...) POR CUANTO: A que el CENTRO MEDICO CIBAO, S.A., recurrió en casación la referida sentencia, recurso que a la fecha se encuentra aún pendiente de ser fallado por la Suprema Corte de Justicia, por igual el CENTRO MEDICO CIBAO, S.A., solicitó la Suspensión de la ejecución de la*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

sentencia, en virtud de que por mandato expreso de la ley 2-23, el Recurso de Casación no tiene efectos suspensivos, demanda en suspensión que fue rechazada por la Magistrada Jueza Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 0179/2025 de fecha veintiún (21) de abril del año dos mil veinticinco (2025), relativa al expediente núm. 1522-2020-ECIV-00164 {2024-R0647492). (...) Por Cuanto: Que después de haber sopesado y analizado profundamente las circunstancias que realmente motivan el reclamo, [redacted], en sus respectivas calidades, así como también sus abogados, LICENCIADOS [redacted] Y [redacted] suscriben el presente acto de desistimiento, renuncia y descargo de acciones, DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, el cual establece lo siguiente: a) Que de manera definitiva e irrevocable, sin reservas ni limitaciones, desde ahora y para siempre, los señores [redacted], en sus respectivas calidades, otorgan, formal acto de desistimiento y descargo, a favor, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, de la sociedad Centro Médico Cibao S.A., así como a cualquier persona física, moral, empresa o sociedad comercial relacionada con quienes son favorecidos por el presente acto de desistimiento y descargo, de la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, notificada mediante acto No. 295/2020,

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

instrumentado por el Ministerial [redacted]*, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), en contra del Centro Médico Cibao S. A., sin establecer de responsabilidades sobre los alegatos del litigio,* ***en consecuencia autoriza a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia a disponer el archivo definitivo exclusivamente del expediente abierto al efecto, específicamente sobre el recurso de casación interpuesto por LA PRIMERA PARTE,*** *quedando establecido que si al momento de hacer el depósito de este acuerdo ante dicho órgano el referido recurso de casación se encuentra fallado ambas partes renuncian desde ahora a los beneficios de la sentencia que haya podido intervenir, en el entendido de que aún cuando la sentencia que da lugar al pago arriba indicado sea anulada las partes mantienen como bueno y válido los pagos y acuerdos establecidos en este acto por ser su deseo ponerle fin a los litigios que les vinculan.*

11) Continúa estableciéndose en dicho acto de desistimiento:

b) Que de manera definitiva e irrevocable, sin reservas ni limitaciones, desde ahora y para siempre, los señores [redacted]*, en sus respectivas calidades, otorgan, en favor de la sociedad Centro Médico Cibao S.A., formal acto de desistimiento y descargo de toda acción, denuncia, querella, derecho, o pretensión civil o penal, presente o futura, así como a cualquier persona*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

física, moral, empresa o sociedad comercial relacionada con quienes son favorecidos por el presente acto de desistimiento y descargo, así como de aquellas que hubieren podido deducirse, con motivo de todo lo enunciado anteriormente en este acto, dejando establecido que el presente desistimiento se basta a sí mismo, y que no es limitativo, de ahí que dejamos sin efecto, en consecuencia, todas y cada una de las actuaciones que respecto los procesos precitados pudieren ampararle la ley. (...) d) Asimismo, los Licenciados [redacted] *y* [redacted]*, en ya enunciadas calidades, RENUNCIAN Y DESISTEN pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable a toda acción, pretensión, costas, reclamación, derecho, embargo, oposición, demanda, querella, interés e instancia que tenga o pudiera tener en contra de la sociedad Centro Médico Cibao S.A., que se hayan originado directa o indirectamente en las causas antes mencionadas, y otorgan en favor de éstos DESCARGO y FINIQUITO LEGAL, de todo perjuicio, daño o pérdida de cualquier género que las mismas le hayan podido ocasionar, incluyendo las costas, gastos y honorarios legales que tengan relación con el presente caso y todos aquellos que se conozcan o anticipen y aquellos desconocidos o imprevistos, pero que puedan luego resultar descubiertos. e) Reconociendo el suscrito que el presente desistimiento es definitivo e irrevocable y en tal virtud les otorgamos al mismo el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, en los términos del artículo 2052 del Código Civil Dominicano.*

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

12) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

13) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. Por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

14) Es preciso indicar que, al haber sido ordenado el archivo del expediente, en virtud del referido acuerdo y desinterés de la parte recurrente, Centro Médico Cibao, S. A., previamente decidido en este mismo fallo, carece de objeto el recurso que nos ocupa frente a la parte correcurrida, [redacted], toda vez que el objetivo de la casación no estaba dirigido en contra de dicha parte, en ese sentido, partiendo de una valoración lógica de la situación procesal ocurrida, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación interpuesto en contra de la mencionada señora. Lo anterior vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 2044 del Código Civil; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la parte correcurrida, [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por el Centro Médico Cibao, S. A., por los motivos indicados.

SEGUNDO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto por el Centro Médico Cibao, S. A., contra la sentencia 1497-2024-SSEN-00259, dictada en fecha 8 de octubre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos anteriormente indicados.

SCJ-PS-25-2739
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00164 (2024-R0647444) y (2025-R0662566)
Partes: Centro Médico Cibao, S. A. vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

TERCERO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*